

Considerando que teniendo reconocidos los del segundo grupo, en el artículo 41 del mismo Reglamento, haber inicial de 6.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100, no es posible, sin infringir el precepto anteriormente citado, desconocer el derecho que asiste a los incluidos en el grupo primero, y por tanto a los solicitantes, para pedir que les sea reconocida igual situación económica:

Considerando que si el Estado no adscribiera a las Jefaturas de las Secciones provinciales de Lucha Antivenérea, Médicos de su organización oficial, habrían de ser las Mancomunidades provinciales quienes atendieran íntegramente a esta necesidad del Servicio, dotando para cada Sección una plaza de Jefe con 6.000 pesetas, más quinquenios del 10 por 100; por cuya razón atribuir a las Mancomunidades el pago de las diferencias entre lo que el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea de cada Instituto perciba y lo que deba percibir, no significaría en ningún modo imponerles una nueva obligación, de la que pudieran considerarse liberadas:

Considerando que los presupuestos de las Mancomunidades para el año en curso han sido ya aprobados, y que, por tanto, el reconocimiento de su derecho a los solicitantes, con efectividad retroactiva, plantearía un grave problema económico-administrativo a los

Institutos, por lo cual sólo es posible reconocerlo a partir del primer presupuesto que se formule:

Vistos los informes emitidos por la Subdirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Cuando el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea de cada provincia perciba del Estado, por su cargo de Médico del Dispensario de la capital, haber inferior de 6.000 pesetas, le será abonada la diferencia, hasta completar esta cantidad, por la Junta de la Mancomunidad Sanitaria provincial, con cargo a los fondos que ella administra.

Segundo. Asimismo se reconoce a los Jefes de las Secciones provinciales de Lucha Antivenérea derecho a los ascensos por quinquenios, en las condiciones que determina el artículo 41 y concordantes del Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene.

El importe de estos ascensos será también abonado con cargo a los fondos de las respectivas Mancomunidades.

Tercero. Las Juntas de Mancomunidad incluirán en sus presupuestos de gastos, a partir de los primeros que formulen, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Orden.